



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto calendario dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) se ordenó admitir la solicitud de **RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicado bajo el No. **54001-3121-002-2017-00141-00** incoada por **HERIBERTO AVENDANO AVENDAÑO**, respecto del predio rural denominado Lote 1 ubicado en la vereda Capitanlargo del municipio de Abrego, Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 270-14513 y código predial número 54003-00-02-0003-0139-000, con un área georreferenciada de 1 hectárea + 6.069 m², alinderado así: **NORTE**: Partiendo desde el punto 0 en línea recta o en dirección suroriente, hasta llegar al punto 3 con Heriberto Avendaño en una longitud de 337.415 mts. **ORIENTE**: Partiendo desde el punto 3 en línea recta, en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 2 con Margarita Puentes en una longitud de 11,835 mts, **SUR**: Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 1 con Miguel Avendaño en una longitud de 383.108 mts, **OCCIDENTE**: Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección nororiente, hasta llegar al punto 0 con Pedro Julio Avendaño en una longitud de 95,372 mts".

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta los (27) días del mes de Septiembre de 2017.

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria